

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRET-14 DE CONTROL

Bogotá D.C., 10 de enero de 2019
SDM-SC-2981

Señor(a):
HUGO HENRY LEON ROJAS
 CALLE 54 F No. 94-21 APTO 504 T 14
 Tel.(s): 31237#6771
 Ciudad

REF: RTA-SDM-3471/2819

Señor(a) LEON:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento especial y preferente de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo"

Entonces el (los) comparendo(s) Nro. (s). **11001008000022758955** de fecha **12/14/2018**, al vehículo de placa **WNU142**, fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A.), para la fecha de la imposición del comparendo en mención y que corresponde a la **CL 54F No. 94-21 SUR TO 14 AP 584 BOGOTA D.C**; la dirección fue tomada del traspaso de propiedad del vehículo de placas **ESL832** de fecha **10/01/2818**

Identificación	Documento	Expedida en
C7927269B	CÉDULA DE CIUDA	BOGOTÁ
Nombres	Apellidos	
HUGO HENRY	LEÓN	
Fecha	Sexo	Teléfono
1963-05-01	☒ H ☐ M ☐ I	7783455
Ciudad	País	
BOGOTÁ	COLOMBIA	
Dirección		
CL 54 F No. 94 - 21 SUR TO 14 AP 504		
Email		
NO REGISTRA		

Cambio de Direcciones:

Fecha Cambio		DIRECCION	
10/01/2018	16:54:08	Entregado al Usuario	
10/01/2018	16:54:08	Entregado al Usuario	

Traspaso de propiedad

Procesado	Responsable	Inicia	Cambia	Calendario	Días
CP	JULY PAOLA BOJACA VARGAS	10/01/2018 16:51	10/01/2018 18:02		0
CP	KAREN JESENIA RIANO GARZON	10/01/2018 18:02	11/01/2018 11:31		1
CP	CRISTIAN RUA	11/01/2018 11:03	11/01/2018 17:56		0

Con el propósito de surtir la notificación personal, este fue RECIBIDO.

PA01-RC1-MD01 V.2.0

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogeta.gov.co
info: Línea 195

BOGOTA
MEJOR
PARA TODOS

472 **Revisão Final**
Modelos S.A.
 R. T. 100 06297-9
 C. 05 4 35
 L. 01 8000 111 250

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA -
Segunda de ciudad - sede

Direction: 180° 37.35

Ciudad:BOGOTA C

Departamento: Bogotá D.C.

Código Postal 111611200

Envlo:Y G215593155CQ

DESTINATARIO

Nombre: Rigdon Social
HUGO - ERIC LEONOR JAS

Dirección: CALLE 58 F NO 3A - 21
 APTD 504 TORRE 4

ထိုကဲ့သို့ပင်၊

Department: B2GOTA D.C.

Código Postal

Fecha Pre-Admisión:
16/1/2019 12:34:18

[illegible]

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE VON ILDSE

556	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. RIT 900.062.917-9			
	POSTEXPRESS		Y6213484313CQ	
556	Centro Operativo: LIMA CENTRO		Fecha de Emisión: 10/02/06 17:02:15	
	Código de servicio: 11070704			
556	Remite: Nombre y Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - Secretaría Distrital de Salud y Bienestar		Destino: Bogotá (11070704)	
	Dirección: Calle 100 No. 17 - 35		Código Postal: 11070704	
556	Referencia: 1105120000002758054		Fecha de Emisión: 10/02/06 17:02:15	
	Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Código de Emisión: 1111547	
556	Remite: Nombre y Razón Social: MUÑOZ LEIVA LEON REYES S.A.S		Destino: Bogotá (11070704)	
	Dirección: Calle 100 No. 17 - 35		Código Postal: 11070704	
556	Teléfono: 22774874		Fecha de Emisión: 10/02/06 17:02:15	
	Código de Emisión: 1111547		Código de Emisión: 1111547	
556	Pase Faltante: 100		Destino: Bogotá (11070704)	
	Pase Faltante: 100		Código Postal: 11070704	
556	Pase Faltante: 100		Fecha de Emisión: 10/02/06 17:02:15	
	Pase Faltante: 100		Código de Emisión: 1111547	
556	Pase Faltante: 100		Destino: Bogotá (11070704)	
	Pase Faltante: 100		Código Postal: 11070704	
556	Pase Faltante: 100		Fecha de Emisión: 10/02/06 17:02:15	
	Pase Faltante: 100		Código de Emisión: 1111547	
556	Pase Faltante: 100		Destino: Bogotá (11070704)	
	Pase Faltante: 100		Código Postal: 11070704	
556	Pase Faltante: 100		Fecha de Emisión: 10/02/06 17:02:15	
	Pase Faltante: 100		Código de Emisión: 1111547	
556	Pase Faltante: 100		Destino: Bogotá (11070704)	
	Pase Faltante: 100		Código Postal: 11070704	
556	Pase Faltante: 100		Fecha de Emisión: 10/02/06 17:02:15	
	Pase Faltante: 100		Código de Emisión: 1111547	
556	Pase Faltante: 100		Destino: Bogotá (11070704)	
	Pase Faltante: 100		Código Postal: 11070704	
556	Pase Faltante: 100		Fecha de Emisión: 10/02/06 17:02:15	
	Pase Faltante: 100		Código de Emisión: 1111547	
556	Pase Faltante: 100		Destino: Bogotá (11070704)	
	Pase Faltante: 100		Código Postal: 11070704	
556	Pase Faltante: 100		Fecha de Emisión: 10/02/06 17:02:15	
	Pase Faltante: 100		Código de Emisión: 1111547	
556	Pase Faltante: 100		Destino: Bogotá (11070704)	
	Pase Faltante: 100		Código Postal: 11070704	
556	Pase Faltante: 100		Fecha de Emisión: 10/02/06 17:02:15	
	Pase Faltante: 100		Código de Emisión: 1111547	
556	Pase Faltante: 100		Destino: Bogotá (11070704)	
	Pase Faltante: 100		Código Postal: 11070704	
556	Pase Faltante: 100		Fecha de Emisión: 10/02/06 17:02:15	
	Pase Faltante: 100		Código de Emisión: 1111547	
556	Pase Faltante: 100		Destino: Bogotá (11070704)	
	Pase Faltante: 100		Código Postal: 11070704	
556	Pase Faltante: 100		Fecha de Emisión: 10/02/06 17:02:15	
	Pase Faltante: 100		Código de Emisión: 1111547	
556	Pase Faltante: 100		Destino: Bogotá (11070704)	
	Pase Faltante: 100		Código Postal: 11070704	
556	Pase Faltante: 100		Fecha de Emisión: 10/02/06 17:02:15	
	Pase Faltante: 100		Código de Emisión: 1111547	
556	Pase Faltante: 100		Destino: Bogotá (11070704)	
	Pase Faltante: 100		Código Postal: 11070704	
556	Pase Faltante: 100		Fecha de Emisión: 10/02/06 17:02:15	
	Pase Faltante: 100		Código de Emisión: 1111547	
556	Pase Faltante: 100		Destino: Bogotá (11070704)	
	Pase Faltante: 100		Código Postal: 11070704	
556	Pase Faltante: 100		Fecha de Emisión: 10/02/06 17:02:15	
	Pase Faltante: 100		Código de Emisión: 1111547	
556	Pase Faltante: 100		Destino: Bogotá (11070704)	
	Pase Faltante: 100		Código Postal: 11070704	
556	Pase Faltante: 100		Fecha de Emisión: 10/02/06 17:02:15	
	Pase Faltante: 100		Código de Emisión: 1111547	
556	Pase Faltante: 100		Destino: Bogotá (11070704)	
	Pase Faltante: 100		Código Postal: 11070704	
556	Pase Faltante: 100		Fecha de Emisión: 10/02/06 17:02:15	
	Pase Faltante: 100		Código de Emisión: 1111547	
556	Pase Faltante: 100		Destino: Bogotá (11070704)	
	Pase Faltante: 100		Código Postal: 11070704	
556	Pase Faltante:			

De la notificación dentro de LOS TRES DÍAS siguientes a la comisión de la infracción, le comunico que, el artículo 6 Ley 1843/2017 dice:

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la Autoridad, copia del comparendo y sus cópiles al propietario del vehículo y a la empresa a la cual se encuentra vinculado; este último caso, en el evento de que se trate de un vehículo de servicio público. En el evento en que no sea posible identificar al propietario del vehículo en la última dirección registrada en el RUNT, la autoridad deberá hacer el proceso de notificación por aviso de la orden de comparendo.

Una vez allegada a la autoridad de tránsito del respectivo ente territorial donde se detectó la infracción con ayudas tecnológicas se le enviará al propietario del vehículo la orden de comparendo y sus aportes en la que ordenará presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los once (11) días hábiles siguientes a la entrega del comparendo, censados a partir del recibo del comparendo en la última dirección registrada por el propietario del vehículo en el Registro Único Nacional de Tránsito, para el inicio del proceso contravencional, en los términos del Código Nacional de Tránsito.

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en el artículo 12 de la Resolución 718 del 22 de marzo de 2018, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción:

La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción.

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez (10) días para validar el comparendo y tres (3) días más para realizar el envío del mismo. En el caso concreto encontramos que la notificación personal se encuentra dentro del plazo establecido por la norma.

Teniendo en cuenta que el proceso contravencional, es un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, en la que la persona que ha sido notificada se encuentra en la obligación de comparecer ante la Autoridad de Tránsito ya sea para impugnar el comparendo, o informar sobre el infractor en caso de comparendos por medios electrónicos o cancelar con los descuentos de Ley, realizando el curso pedagógico.

Cabe anotar que la norma no determina la exigencia que el envío deba hacerse por CORREO CERTIFICADO.

No obstante, lo anterior el Art 56 de la ley 1437 de 2011, prevé que la notificación por CORREO ELECTRONICO procede únicamente cuando el ciudadano expresamente ha aceptado, que las notificaciones le sean enviadas a su dirección electrónica por lo que al no encontrarse evidencia de tal situación esta Secretaría procedió a notificarlo mediante el aviso antes relacionado.

P.01-PR3'-MDS' V 2.0

AC 13 No. 37 - 35
Tel: 3549400
www.movilidadbogota.gov.co
Info: Línea 195

NOTA
MAYOR
15-1-2004



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

De esta manera y ante la solicitud de REVOCATORIA DIRECTA de la(s) orden(es) de comparendo(s) mencionado(s) propuesta en su escrito, le indico que al respecto el Consejo de Estado, Sección Quinta, Ponencia de la Dra. Susana Buitrago Valencia, en providencia del 22 de enero de 2015, radicación 11001-03-15.000-2013-025a8-01(AC), se pronunció sobre el particular en la siguiente forma:

"La orden de comparendo corresponde a la citación para que el presunto infractor acuda a la autoridad con el fin de pagar la sanción derivada de dicha violación o a su discusión en audiencia pública en la que se podrá solicitar práctica de pruebas, la que, por su parte, culmina mediante fallo absolutorio o sancionatorio que se notifica en estrados"

Así las cosas, se entiende que la(s) orden(es) de comparendo(s) no es(son) un Acto Administrativo, sino un simple trámite por medio del cual se conmina, al presunto infractor y/o propietario del vehículo objeto de la infracción, a que comparezca ante la autoridad de tránsito y en AUDIENCIA PÚBLICA acepte la comisión de la infracción o en su defecto si no está de acuerdo con la misma, exponga las razones por las cuales impugna y si lo desea aporte o solicite las pruebas que estime necesarias. De allí se desprenderá el acto administrativo que lo absolverá o declarará contraventor.

La figura jurídica de Revocatoria Directa únicamente procede contra los Actos Administrativos, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

"Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o stenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona".*

Por lo expuesto se observa que el procedimiento adelantado por parte de esta Entidad reviste de legalidad, y por ello el acto administrativo que lo (a) declaró contraventor(a) por la infracción de la que da cuenta la(s) orden(es) de comparendo(s) Nro(s). 11081000800822758955, a la fecha no se encuentra dentro de las causales para aplicar la Revocación Directa.

Le indico, que no se ha vulnerado el Derecho al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados, siendo las Notificaciones, inherentes al Principio de Publicidad que rige las actuaciones de la Administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la Administración.

Frente al tema de la PRESUNCIÓN DE INOCENCIA se encuentra reconocida en el artículo 29 inciso 4º de la Constitución Política, mandato por el cual: "Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable". es así que este postulado cardinal de nuestro ordenamiento jurídico, no admite excepción alguna e impone como obligación la práctica de un debido proceso, de acuerdo con los procedimientos que la Constitución y la ley consagran para desvirtuar su alcance, derecho que no se ha vulnerado de acuerdo al proceso administrativo, toda vez que se han seguido los actos y procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidas a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

Frente a su solicitud de CADUCIDAD del (de los) comparendo(s) Nro(s) 11081800000022758955, de manera atenta nos permitimos hacer las siguientes precisiones:

Una vez verificado su escrito encontramos que el artículo 161 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 11 de la Ley 1843 de 2017, establece que la acción o contravención de las normas de tránsito caducan al año (1), contados a partir de la ocurrencia de los hechos que dieron origen a ella y se interrumpe con la celebración efectiva de la Audiencia.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Para el caso en comento, se pudo establecer que el (los) comparendo(s) presentó(aron) su respectiva Audiencia, en la que fue notificada en Estrados. Quedando en firme y debidamente Ejecutoriadas las Resoluciones que la declararon Contraventor así:

Comparendo	Fecha Comparendo	No. Resolución
11001000000022758955	12/14/2018	1455802 DEL 01/02/2019

De lo anterior se infiere que para todos los efectos del artículo en mención, esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, y en consecuencia no se configura la caducidad.

Además la NULIDAD propuesta en su escrito, no concierne a esta Secretaría, ya que de conformidad con las funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad establecidas en el Decreto 567 del 29 de diciembre de 2006, no somos competentes para conocer sobre este tipo de acciones, la cual debe ser presentada ante la Jurisdicción Contenciosa, pues nuestra competencia está dada a pronunciarse sobre la conducta contravencional.

Ahora bien, con respecto a su solicitud de PRESCRIPCIÓN y REVOCATORIA DEL MANDAMIENTO DE PAGO, resulta relevante indicar que su petición fue trasladada por competencia, a la Subdirección de Jurisdicción Coactiva a través de oficio SDM-SC-2982, esto con el fin de que se dé respuesta en derecho, de acuerdo a lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015.

"LEY 1755 DE 2015

Artículo 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio de remisión al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la petición por la autoridad competente."

En este sentido, frente a su manifestación donde desea ser exonerado(a) del comparendo contravencional, es necesario exponer que esa decisión es adoptada únicamente al interior de un proceso contravencional adelantado mediante audiencia pública, conforma al Artículo 136 del C.N.T.T. modificado por el Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, el cual se debió de aperturar personalmente dentro de los once días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, textualmente la norma reza:

"() Si el inculpado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decida las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública y notificándose en estrados

En la misma audiencia, si fuera posible se practicarán las pruebas y se sancionará a quien corresponda al inculpado. Si fuere declarado contraventor, se le impondrá el cien por ciento (100%) de la sanción prevista en la ley. Los organismos de tránsito de manera gratuita podrán celebrar acuerdos para el recaudo de las multas y podrán establecer convenios con los bancos para este fin. El pago de la multa a favor del organismo de tránsito que la impone y la comparecencia, podrá efectuarse en cualquier lugar del país."

Frente al tema de la RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpado y el nombre y número de placa del agente que la realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aperturar pruebas objetivas que sustenten el informe o la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuera viable identificarle, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días el recibo de la notificación

PA01-PRO1-MC01 V 2.0



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

PARÁGRAFO 1c. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2o. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo "

Por lo tanto y al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, establece:

"Artículo 86 Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos o tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito o transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional el procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito".

Lo anterior para manifestarle que al ser usted el (la) propietario(a) del vehículo mencionado, es el (la) responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez recibido el (los) comparendo(s), era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito y en audiencia pública, determinar e individualizar al conductor responsable de la infracción para el día de los hechos.

En los anteriores términos damos respuesta a su petición.

"Bogotá, mejor para todos "

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Procedimiento Sancionatorio - Contravenciones Subdirección de Contravenciones



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C., 10 de enero de 2019
SDM-SC-2982

Doctor
IVY SEPULVEDA AGUIRRE
Subdirectora de Jurisdicción Coactiva (E)
Secretaría Distrital de Movilidad
E. S. D.

Ref: Remisión Radicado SDM-3471/2019

Respetado Subdirector:

De manera atenta y de conformidad con lo preceptuado en la Ley 1755 de 2015 artículo 21, remita el radicado de la referencia, toda vez que (el) la señor(a) **HUGO HENRY LEON ROJAS**, solicita la prescripción y que se revoque los mandamientos de pago y cobro con respecto al comparendo Nro **110010000000227589S5**, esto por ser tema de su competencia.

"Bogotá Mejor Para Todos"

MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
Profesional Especializado
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

6 folios

Proyecto: 1001 - Bogotá D.C. - ASISTENTE SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 7344

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-3471/ HUGO HENRY LEON ROJAS
RESPUESTA N°.	SDM-SC-2981 d el 10 DE ENERO DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR PROFESIONAL ESPECIALIZADO. MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVIO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCION POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-3471.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 15 DE ABRIL DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 23 DE ABRIL DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)